

# ILUSTRACION Y TRADICION ESPAÑOLA EN LA EMANCIPACION DE LA NUEVA GRANADA

## FORMACION DE UNA CONCIENCIA JURIDICA

(2da. parte)

### LA TRADICION ESPAÑOLA EN LA CONCIENCIA NEOGRANADINA

Según se ha visto, el sentido general de las ideas dieciochescas y su penetración moderada no se efectuó repudiando el proceso anterior, sino a través del mismo pensamiento renovado, tanto en la metrópoli como en el Nuevo Reino. J. Sarrailh exalta la obra de los reformadores españoles con palabras elocuentes: "El siglo XVIII tiene un sitio de honor en la historia de la España liberal", aludiendo al esfuerzo por "salir de su morosa soledad y por seguir el ritmo del mundo" (1).

Sin embargo, las tendencias historiográficas recientes, sitúan estos hechos de ruptura como insuficientes para caracterizar globalmente una época. Su influencia verdadera sobre

el curso histórico de su tiempo resulta disminuída, aún cuando constituyan antecedentes fundamentales de fenómenos futuros. I. Berlín opina en relación con el cambio en el proceso histórico, cómo su fase más veraz sólo se revela por la "continuidad", ideas cuya persistencia a través de una tradición aceptada se constituyen en características dominantes, constituyen la "matriz social o intelectual" de la vida social y cultural de una época (2). La tendencia de buscar solamente antecedentes de la personalidad criolla independiente, resulta obviamente insignificante.

Sin embargo, es necesario precisar aquellos rasgos que de alguna manera contribuyeron a perfilar la singularidad de América. En relación con la Nueva Granada, el historiador Juan Manuel Pacheco afirma: "La Ilustración del Nuevo Reino no encontraba dificultad en conciliar su fe católica con la nueva filosofía, que se re-

ducía más que todo al entusiasmo por las ciencias. Más aún, descubrían en éstas un camino para llegar a Dios" (3). Los esfuerzos por ajustar las creencias religiosas a las exigencias políticas, sociales e ideológicas de la coyuntura fueron evidentes, aunque en general con tendencias más bien ortodoxas. El cambio operaba en grados diversos en asuntos culturales y externos antes que por tendencias librepensadoras (4).

1. Juan Sarralh. "La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII". F.C.E. México, 1965. p. 711.

2. Cfr. Isaiah Berlín. "Contra la corriente. Ensayos sobre historia de las Ideas". México, F.C.E. 1983.

3. J. M. Pacheco, S.J. "La Ilustración en el Nuevo Reino". Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1975, p. 156.

4. José Carlos Chiaramonte. "La crítica ilustrada de la realidad". En: "Pensamiento de la Ilustración. Economía, sociedad iberoamericana en el siglo XVIII". Caracas, Biblioteca Ayacucho, Vol. 51, 1979. P. XI s.s.

Mario Herrán B.

*Investigador - Docente, Departamento de Historia y Geografía, Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Pontificia Universidad Javeriana.*





ridad de la soberanía civil y la base legítima de la organización política, la tesis criollista proclama el predominio provincial, centrado en unidades administrativas españolas y el constitucionalismo, previa convocatoria de Cortés. Sus fundamentos doctrinales contrastan con la tesis peninsular encarnada en el Virrey Antonio Amar que defiende la posición fidelista frente a la invasión napoleónica, para conseguir la continuidad del régimen español: "Seamos fieles (a la Junta Suprema de Gobierno de España e Indias), acreditémosla con la más religiosa obediencia y sumisión a nuestras sabias leyes, huyamos del desdoro con que se ha manchado la ciudad de Quito, (se refiere a la Revolución de agosto de 1809), procuremos, como anhela esta superioridad se reconozca, y desaparezca ese fatal meteoro que desluce el lustroso esplendor de unión, lealtad y generosidad con que han brillado estos reales dominios del Nuevo Reino de Granada. Así serviremos al Dios Supremo, a nuestro desventurado Rey el Sr. D. Fernando VII, a la Patria y a la fidelidad pública" (10).

Contrasta esta posición con la del padre Juan Fernández de Sotomayor quien en su "Catecismo o Instrucción Popular", explica la reasunción de la soberanía popular ante los sucesos de Bayona, y la autodeterminación de los pueblos para darse su propio gobierno, tomando las ideas populistas de Suárez y Mariana:

"P: ¿Y por qué la América no ha recobrado su libertad hasta ahora, aprovechándose de la oportunidad de ver invadida la España por Bonaparte? ¿No le será vituperable haberla desamparado en circunstancias tan críticas?

R: En cuanto a lo primero, porque la fuerza nos había tenido oprimidos,

porque la ignorancia en que los pueblos han sido mantenidos acerca de sus derechos habría hecho ver como un delito lo que en sí era una virtud, y porque últimamente la abdicación de Carlos IV, la renuncia de su hijo Fernando en Bonaparte, su prisión y detención en Francia han roto y disuelto de una vez para siempre los vínculos con que parecíamos estar ligados aunque injusta e ilegítimamente. Y en cuanto a lo segundo, porque decidida por España la disolución del pacto social anterior, declarada la soberanía en revisión al pueblo como a quien sólo corresponde, organizado un gobierno por el voto de sus representantes, y proclamada solemnemente la integridad de América en todo de la monarquía, considerada como un pueblo entero constitutivo de la nación, ha sido vexada en la representación, oprimida en la manera de gobierno, insultada en sus reclamaciones, tratada como rebelde e insurgente y convertida en un teatro sangriento de muerte y desolación" (11)

Defiende la tesis del tiranicidio sostenido por Mariana. El que usa el poder solamente en su provecho abusa de él, pierde su legitimidad, en este caso la colectividad debe rebelarse, deponer e incluso matar al tirano de ser necesario. El único recurso que ve Sotomayor ante la dominación injusta y por la fuerza de los españoles es, "resistirlos en cumplimiento de la ley natural que faculta a todo hombre para oponer la fuerza a la fuerza con el interés de conservar la vida, la libertad y la propiedad individual" (12).

Las tesis populista y pactista, se proclamaron en numerosos escritos de la coyuntura independentista, con argumentos decisivos para su justificación, a partir del derecho natural como algo objetivo que la razón descubre de acuerdo con la antropología cristiana. La ley natural implica la libertad como la síntesis de todos los derechos, como el principio en el cual encontraba un acomodo fácil

10. Antonio Amar y Borbón. "Edicto del Virrey D. Antonio Amar y Borbón sobre la Revolución de Quito de agosto de 1809. Santa Fé, septiembre de 1809". En: Mario Herrán Baquero. "El Virrey O. Antonio Amar y Borbón. "La crisis del régimen Colonial en la Nueva Granada". Bogotá, Ed. Banco de la República, 1988, p. 300.

11. Juan Fernández de Sotomayor. "Catecismo o Instrucción Popular. Cartagena 1814" En: Javier Ocampo. "El proceso ideológico de la emancipación". Op. cit. Anexo documental, p. 494.

12. *Ibidem*, p. 496.

todas las demás afirmaciones de derechos, y esto nos explica, por qué también las proclamas de las revoluciones americana y francesa tuvieron tanto impulso por la misma época. "Ayer se puso el sol dejándonos en la esclavitud, y hoy ha arrojado sus rayos sobre un pueblo libre y victorioso... orgulloso con su libertad", exclamó don Francisco José de Caldas, refiriendo los sucesos de la revolución de julio de 1810 en Santa Fé (13).

Desde Las Casas, se planteaba que el pacto entre españoles e indios debe estar basado en un acuerdo libre. Así la intervención tutelar de España debe basarse en el respeto de los derechos del hombre en su afán por promocionar y no instrumentar al hombre en el servicio del Estado.

En la Nueva Granada, los orígenes constitucionales se configuran sobre la doctrina de la soberanía y su antecedente el Estado absoluto, aquí se pretende la sustitución de la soberanía del monarca por la soberanía nacional, al concepto de monarquía absoluta, sucede el de la república absoluta. En el acta de Independencia firmada el 20 de julio de 1810 se lee: "...Se deposite en toda la junta el gobierno supremo de este reino interinamente, mientras la misma junta forma la constitución que afiance la felicidad pública... sobre las bases de libertad... ligadas (las provincias) por un sistema federativo, cuya representación deberá rendir en esta capital, para que vele por la seguridad de la Nueva Granada, que protesta no abdicar los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que, a la de su augusto y desgraciado monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros..." (14).

Esta posición autonomista, considera que a la junta le corresponde asumir la soberanía sin desconocer los lazos políticos con España, actitud inicialmente adoptada por la mayoría de la juntas americanas. Cuando se radicaliza el proceso a partir de 1814, desemboca en actitudes independentistas de inspiración liberal, actuando con plena soberanía a nombre del pueblo, al romper el vínculo con la metrópoli.

El hecho representa la culminación de un proceso precipitado como resultado de los numerosos escritos que en este sentido le precedieron desde la revolución comunera de 1781. En sus documentos, se halla

profundamente arraigada la creencia en que las leyes impuestas son inválidas, y en que el "corpus mysticum politicum" tenía el derecho intrínseco a alguna especie de aprobación popular a impuestos nuevos. "Lo incontrovertible, -dice J. Phelan-, es que en la Nueva Granada, una generación atrás existía una profunda coincidencia entre la teoría política implícita en la Revolución de los Comuneros y el vasto cuerpo de la teoría política española clásica, cuya figura más sobresaliente era Francisco Suárez" (15). Las doctrinas básicas de la teoría política, coinciden en este caso con la "constitución no escrita", especialmente en relación con el origen popular de la soberanía, las limitaciones al poder político, el contrato social entre gobernantes y gobernados, la resistencia a la tiranía, la invalidez de la guerra injusta, el consentimiento popular a los nuevos impuestos y la validez del derecho natural.

13. Francisco José de Caldas. "Historia de nuestra revolución". En: "Cómo nació la República de Colombia". Bogotá, Banco de la República, S.F.P., p. 67.

14. Ibidem. "Acta de Independencia. Cabildo extraordinario del 20 de julio de 1810", p. 42.

15. John J. Phelan. "El Pueblo y el Rey". Op. cit., p. 108 s.s.



El más influyente de los teóricos políticos españoles fue Francisco Suárez especialmente sus obras políticas, "De legibus ac deo Legislatore" y "Defensio fidei" (16). D. Antonio Nariño recurre a ella, como argumento de legitimidad del nuevo orden, en referencia al origen del poder: "En vano se ha tratado siempre de confundir la potestad con las personas que la ejercen, con el modo de ejercerla y con los sistemas de los gobiernos. La potestad viene de Dios; pero ella se ejercita sobre los hombres y los hombres donde se reúnen en sociedad la confían a quien les conviene, y adoptan los planes que les parecen más acomodados a sus circunstancias" (17). Son ideas renovadas de acuerdo a su nuevo significado secular. Ya no se trata de una teología moral, pero más que una ruptura ética de lo que se trata es de la afirmación de la autonomía jurídica del orden político. De la continuidad de esta tradición refiere el mismo Nariño: "¿Con qué salvará España el modo tiránico con que ha seguido gobernándonos hasta a los que hemos nacido o en España o de padres europeos? ¿No tienen todas las naciones del mundo un derecho incontestable para mejorar su suerte, para sacudir la opresión, y darse el gobierno que más les convenga? ¿NO SON ESTOS LOS PRINCIPIOS QUE PROCLAMA ESPAÑA? (las mayúsculas son mías) (18). Aludiendo al vínculo de unión para formar un gobierno autónomo, recuerda la doctrina de la resistencia a la tiranía: "La América ha tenido y tiene la misma razón y derecho para romper las cadenas de España... tiene el derecho imprescriptible y sagrado de la resistencia a la opresión" (19).

En el ambiente jurídico tradicional renovado por el ideario preconstitucional de la Nueva Granada, se destaca Don Camilo Torres, empapado de las teorías políticas clásicas españolas. En él, la recepción del pensamiento reformador del siglo XVIII europeo, encontró un terreno preparado, gracias al espíritu crítico con que se cuestionó las instituciones de la monarquía española, propio del siglo de las luces. La claridad de su argumento la podemos sintetizar en la tesis de que la América Española era una parte integrante de la monarquía, pero con independencia de toda sumisión a provincia alguna de España, sobre él plantea el derecho a la igualdad: "América y España son

dos partes integrantes y constituyentes de la monarquía española, y bajo este principio y el de sus mutuos y comunes intereses, jamás podrá haber un amor sincero y fraterno, sino sobre la reciprocidad e igualdad de derechos... Por lo mismo, excluir a las Américas de esta representación, sería, a más de hacerles la más alta injusticia, engendrar sus desconfianzas y sus celos, y enajenar para siempre sus ánimos de esta Unión" (20). Vocero de los principios clásicos de justicia e igualdad, plantea: Las provincias son "parte constituyente de un cuerpo político, si las Américas no manifiestan su voluntad por medio de una representación competente y dignamente autorizada, la luz no es

16. Vid. Luciano Pereña. "Corpus Hispanorum de Pace". Op. cit.

17. Antonio Nariño. "La Bagatela". N° 4, domingo 4 de agosto de 1811. En: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. T. 114, 1947.

18. Ibidem. "La Bagatela". N° 5, domingo 11 de agosto de 1811.

19. Ibidem. "La Bagatela". N° 8, domingo 3 de noviembre de 1811.

20. Camilo Torres. "Memorial de Agravios". Op. cit., p. 27.









